

II. Que los que no hubieren servido en esta carrera , no puedan ser provistos en los empléos de la tercera clase sin haber pasado ántes gradualmente por los de la primera y segunda , y cumplido su tiempo en cada una de ellas ; y entónces para pasar de una clase á otra sean preferidos los mas antiguos , y entre ellos los que se hayan distinguido por su mérito.

III. Que el Consejo, enterándose de los productos de cada Corregimiento y Alcaldía por las listas que he mandado le pase la Cámara de los comprehendidos en cada una de las tres clases , trate de completar , en donde sea posible , la dotacion de aquéllos cuya renta no llegare á la que en cada clase he considerado conveniente para su decente manutencion ; y, executado, dará aviso á la Cámara para su inteligencia , sobre que encargo al mismo Consejo la mayor brevedad , y á mis Fiscales la actividad para promoverlo.

IV. Que los provistos en Corregimientos y Alcaldías mayores permanezcan sirviéndolos por el término de seis años , excepto el caso en que cometieren excesos dignos de que sean removidos y castigados ; y quando por algun mérito ó motivo de utilidad pública se creyere necesario ó conveniente que sean promovidos ántes de cumplir el sexénio , si fuese dentro de la carrera , no podrán pasar de una clase á otra sin haber servido todo el tiempo señalado para cada una , yá sea en uno , ó yá en mas empléos de ella.